

Bogotá D.C.,

Doctora Viviana Barberena Nisimblat Veedora Distrital **VEEDURÍA DISTRITAL**

Correo: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co

NIT 899.999.061 Av. Calle 32 No. 16-87

Ciudad



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 29.05.2024 15:58:44

Al Contestar Cite este Nr: 2024EE181127O1 Fol: 1 Anex: 0 ORIGEN: DESPACHO DIR. JURIDICA / MARCELA GOMEZ MARTINE7

DESTINO:VEEDURIA DISTRITAL / VIVIANA BARBERENA NISIMBLAT / VIVIANA BARBERENA NISIMBLAT

ASUNTO: Concepto Jurídico. ¿La Veeduría Distrital es destinataria de las medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público establecidas en el Decreto Distrital 062 de 2024?. Referencia 2024IE012949O1

OBS:





CONCEPTO

Radicado Solicitud	2024IE012949O1	
Descriptor general	Presupuesto	
Descriptores especiales	Austeridad del gasto.	
Problemas jurídicos	¿La Veeduría Distrital es destinataria de las medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público establecidas en el Decreto Distrital 062 de 2024?	
Fuentes formales	 Constitución Política de Colombia. Ley 617 de 2000. Decreto Ley 1421 de 1993. Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 Acuerdos Distritales 024 de 1993, 207 de 2006 y 719 de 2018 Decretos Distritales 714 de 1996 y 062 de 2024. 	

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA.

Procedente de la Subdirección de Infraestructura y Localidades de esta Secretaría, la Dirección Jurídica recibió el traslado por competencia de la solicitud de concepto jurídico presentada por la Veedora Distrital, frente a la aplicabilidad en la entidad que preside del plan de austeridad definido en el Decreto Distrital 062 de 2024, por considerar que la Veeduría Distrital, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, es creada y considerada como un órgano de control que no hace parte de la Administración Distrital, consideración que retoma y desarrolla el Acuerdo Distrital 024 de 1993.

Con base en lo anterior, manifiesta que de acuerdo a su posición, a la Veeduría Distrital no le son aplicables las directrices de eficiencia y austeridad en el gasto público definidas en el Decreto Distrital 062 de 2024, y que por lo tanto, debe ser incluida dentro de las entidades distritales definidas en el parágrafo 2 del artículo 1 ídem, con el fin de facultarle para desarrollar sus propios esquemas de austeridad y transparencia del gasto público, en el marco de los procesos de autonomía propia de control.



Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311 PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195 NIT 899.999.061-9





CONSIDERACIONES

Para la expedición del concepto jurídico solicitado se analizarán los siguientes aspectos: (1) naturaleza jurídica y régimen presupuestal de la Veeduría Distrital; (2) las medidas de transparencia, austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades distritales; y (3) conclusiones.

1. Naturaleza jurídica y régimen presupuestal de la Veeduría Distrital

Mediante el artículo 322 de la Constitución Política, Bogotá Capital de la República y del Departamento de Cundinamarca fue organizada como Distrito Capital, carácter que se refleja en la elaboración de normas especiales que regulan su régimen político, fiscal y administrativo, el cual se concretó con la expedición del Decreto-Ley 1421 de 1993¹, que tuvo como objetivo principal dotar a la Capital de la República de los instrumentos necesarios para cumplir adecuadamente con sus funciones, prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo integral de su territorio y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, conforme se expresa en el artículo 3 *ídem*.

Bajo estas premisas, el artículo 5 del mencionado Decreto Ley 1421, al definir las autoridades que conforman el gobierno y la administración distrital, dispuso que la Personería, la Contraloría y la Veeduría son organismos de control del orden distrital. Para el caso de la Veeduría Distrital, su acto de creación, funciones y demás aspectos relacionados con sus competencias, se concretaron en los artículos 118 a 124 del mismo cuerpo normativo.

Acto seguido, mediante el Acuerdo Distrital 024 de 1993², modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 207 de 2006³, el Concejo de Bogotá D.C. definió la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, sus funciones generales por dependencia, su planta de personal con el sistema especial de nomenclatura, clasificación de cargos y escalas de remuneración.

Específicamente, su artículo 1 dispuso:

"Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto-Ley 1421 de 1993, la Veeduría es un órgano de control y vigilancia de la Administración, que goza de autonomía administrativa y presupuestal.

La Veeduría no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización."

De conformidad con la normatividad trascrita, la Veeduría goza de autonomía administrativa y presupuestal, para el desarrollo de sus funciones.

³ Por el cual se modifica la estructura orgánica, la planta y se ajusta la nomenclatura y la clasificación de los empleos de la Veeduría Distrital.



¹ Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

² Por el cual se determina la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, se definen sus funciones generales por dependencia; se establece su planta de personal se adopta el sistema especial de nomenclatura y clasificación de cargos; se fija la escala de remuneración para los distintos empleos y se dictan otras disposiciones



Ahora bien, en materia presupuestal a la Veeduría Distrital le son aplicables las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital (Decreto Distrital 714 de 1996⁴) teniendo en cuenta que, de acuerdo con los artículos 2, 15 y 18, las apropiaciones para la Veeduría hacen parte del Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá D.C.

Así las cosas, las mencionadas normas señalan:

"Artículo 2º. De la cobertura del Estatuto. El presente Estatuto consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto Anual del Distrito Capital que comprende el Presupuesto del Concejo, la Contraloría, la Personería, la Administración Central Distrital y los Establecimientos Públicos Distritales que incluyen a los Entes Autónomos Universitarios")

Concretamente, el artículo 15 *ídem* determina cuáles son las partes que componen el Presupuesto Anual del Distrito Capital, como son, las rentas e ingresos, los gastos, y las disposiciones generales para su correcta ejecución, de la siguiente manera:

- "ARTÍCULO 15º. De la Composición del Presupuesto. El Presupuesto Anual del Distrito Capital se compone de las siguientes partes:
- a) El Presupuesto de Rentas e Ingresos. Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las transferencias, las contribuciones parafiscales y los recursos de capital de la Administración Central y de los Establecimientos Públicos Distritales.
- b) El Presupuesto de Gastos. Incluirá la totalidad de las apropiaciones para el Concejo Distrital, la Personería Distrital, la Contraloría Distrital, la Veeduría Distrital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y los Establecimientos Públicos Distritales, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión.
- c) Las Disposiciones Generales. Corresponde a las normas que se expiden en cada vigencia fiscal, tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto dentro del mismo período. (Acuerdo 24 de 1995, art. 13)" (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

Adicionalmente, el artículo 18 *ibidem* también clasificó el presupuesto de gastos de las entidades distritales en gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, de este modo:

"ARTÍCULO 18º. Del Presupuesto de Gastos. El presupuesto de gastos se clasificará en gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por Entidades Ejecutoras del Distrito así: Concejo Distrital, Contraloría Distrital, Personería Distrital, Veeduría Distrital, una (1) por cada Secretaría, Departamento Administrativo y Establecimiento Público Distrital.

⁴ Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital





En los Presupuestos de Gastos de Funcionamiento e Inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda. (Acuerdo 24 de 1995, art. 15º)" (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

Por su parte, el artículo 25 del Estatuto indicó que "la Secretaría de Hacienda Distrital, con base en el Plan Financiero para la vigencia respectiva, determinará los límites de gastos global para cada uno de los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital', mientras que el artículo 26 del mencionado Decreto Distrital 714 de 1996 señaló que para el cómputo de las rentas que deben incluirse en el Proyecto de Presupuesto Anual del Distrito Capital, debe tenerse "como base el recaudo estimado de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología que establezca la Dirección Distrital de Presupuesto, sin tomar en consideración los costos de su recaudo."

2. Medidas de transparencia, austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades distritales

Como primer aspecto que justifica la necesidad de definir criterios de austeridad y eficiencia en el gasto público en el Distrito Capital, se debe destacar la expedición de la Ley 617 de 20005, en cuyos artículos 52 a 60 se definieron una serie de medidas para la racionalización del gasto público en la ciudad, en particular sobre la financiación de los gastos de funcionamiento a partir de los ingresos corrientes de libre destinación de Bogotá D.C.

Posteriormente, en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público, Parte 8, Título 4, artículos 2.8.4.1.1 y siguientes, se establecieron otras medidas de austeridad del gasto público, facultando a las entidades territoriales a adoptar las medidas equivalentes a las allí dispuestas en sus organizaciones administrativas.

En tal virtud, el Concejo Distrital, mediante el Acuerdo Distrital 719 de 2018⁶, ordenó en su artículo 1 a la Administración Distrital desarrollar lineamientos generales para promover medidas eficaces de austeridad y transparencia del gasto público, orientados a garantizar la racionalización efectiva y priorización del gasto social, los cuales se han de implementar a partir de la programación y proyección de los presupuestos en cada una de las vigencias fiscales.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 3 *ídem* determinó que los lineamientos para promover y priorizar la transparencia del gasto público, deben ser una línea transversal en todas las entidades del Distrito, para facilitar el acompañamiento en el control social, con el cual se debe incentivar a la ciudadanía en la participación de dichas actividades de veeduría y control, especificando que tales lineamientos deberán velar por lo siguiente:

"1. Propender por una nueva cultura de lo público que presuponga una gestión transparente, integra y austera en el manejo de los recursos públicos.

4



⁵ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

⁶ Por el cual se establecen lineamientos generales para promover medidas de austeridad y transparencia del gasto público en las entidades del orden distrital, y se dictan otras disposiciones



2. Establecer medidas tendientes a la reducción del gasto de funcionamiento innecesario en las entidades.

3. Propender por la sostenibilidad de las finanzas del Distrito.

4. Promocionar la transparencia del gasto público como eje transversal en las entidades del Distrito.

5. Incentivar la participación ciudadana en las veedurías y control social del gasto público de la Administración Distrital.

<u>6. Establecer en el proyecto de presupuesto Anual del Distrito Capital un plan de Austeridad del gasto público.</u>" (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

Con fundamento en estas premisas, se tiene entonces que los lineamientos de transparencia, eficiencia y austeridad en el gasto público que la Administración Distrital define, no solamente tienen como destinatarios a las entidades que la conforman, sino que deben ser aplicables de forma transversal y general a todas las entidades distritales.

En cumplimiento de lo anterior, la Administración Distrital ha venido expidiendo con cierta periodicidad regulaciones atinentes a la optimización del gasto público, siendo la norma más reciente en este aspecto, el Decreto Distrital 062 de 2024⁷, cuyo objeto es implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital, definidas en su artículo 1, así:

"Artículo 1°. Campo de aplicación. El presente decreto aplica a las entidades organismos que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, a las Empresas Sociales del Estado, los Fondos de Desarrollo Local, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y las entidades que tienen el régimen de aquellas, las Sociedades Públicas, las Sociedades de Economía Mixta del orden distrital en las que el Distrito Capital posea el noventa por ciento (90%) o más de su Capital social, los entes autónomos universitarios y la Veeduría Distrital.

Parágrafo 1. Las entidades y organismos definidos en el inciso anterior incluirán en su Anteproyecto de Presupuesto, las principales políticas establecidas dentro del plan de austeridad del gasto público definido por cada una de ellas.

Parágrafo 2. El Concejo de Bogotá, D.C. la Contraloría de Bogotá, D.C. y la Personería de Bogotá, D.C. en relación con la ordenación y ejecución de los recursos de sus presupuestos desarrollarán sus propios esquemas sobre austeridad y transparencia del gasto público, en el marco de los procesos de autonomía propia de control. (...) (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

De conformidad con el artículo trascrito, las medidas de austeridad y eficiencia del gasto público desarrolladas en el Decreto Distrital 062 de 2024 son aplicables a la Veeduría Distrital.

^{7 &}quot;Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital".





Complementario a lo anterior, el Decreto en mención precisó en su artículo 2, que los representantes legales de las entidades referenciadas adoptarán las decisiones de gasto público con observancia de los principios de planeación, coordinación, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol y austeridad.

CONCLUSIONES

Conforme a lo anteriormente expuesto, se procede a dar respuesta al interrogante planteado. en los siguientes términos:

¿La Veeduría Distrital es destinataria de las medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público establecidas en el Decreto Distrital 062 de 2024?

Como quiera que la Veeduría Distrital hace parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital, conforme a los artículos 2. 15 v 18 del Decreto Distrital 714 de 1996, v además está cobijada por el ámbito de aplicación del Decreto Distrital 062 de 2024, conforme a lo indicado en su artículo 1, en criterio de esta Dirección Jurídica, la Veeduría Distrital es destinataria de las medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público allí establecidas, pues se trata de una norma expedida en desarrollo de varios mandatos normativos expresos, definidos concretamente en la Ley 617 de 2000, el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público y el Acuerdo Distrital 719 de 2018. los cuales son transversales a todas las entidades distritales.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente.

MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ

Directora Jurídica

Correo electrónico: radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Proyectado	Guillermo Alfonso Maldonado Sierra – Profesional	21 de mayo de
por:	Especializado	2024
Revisado por:	Vanesa Ruiz Jiménez – Asesora DJ	29 de mayo de
		2024

6



NIT 899.999.061-9